



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS
AMBIENTALES**

1110360000000- PJAA No. 27- MAPO. **Cítese al contestar: Oficio 90**

Bogotá D.C., marzo 15 de 2019

Doctor
JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional Alto Magdalena
Calle 21 No. 8-23, barrio Granada
Girardot - Cundinamarca

REFERENCIA: Concepto expediente sancionatorio 68202, contaminación ambiental río Pagüey por la Escuela Militar de Soldados Profesionales ESPRO.

Respetado doctor:

Con ocasión de queja ciudadana, esta Procuraduría Judicial puso en conocimiento de esa Regional, la contaminación ambiental que se viene presentando a lo largo de varios años en el río Pagüey, debido a los vertimientos que sin el respectivo permiso y sin ser tratados descarga la Escuela Militar de Profesionales ESPRO, en la citada fuente hídrica.

En respuesta a dicha comunicación, su despacho informó sobre la existencia del trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental número 68202, sobre los hechos referidos, el cual tuvo inicio por información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Ambiental del municipio de Nilo-Cundinamarca.

Se informó igualmente que se impuso medida preventiva a la Escuela ESPRO, consistente en suspensión de vertimientos sobre el río Pagüey, mediante resolución 052 del 20 de abril de 2018 y que el trámite administrativo sancionatorio ambiental se inició por auto No. 1167 del 3 de octubre de 2018, contra dicha Escuela.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Pues bien, como quiera que una de las funciones de esta Procuraduría Judicial, es ejercer las funciones de Ministerio Público dentro de las actuaciones judiciales y administrativas que lo requieran, en procura de la debida aplicación del ordenamiento jurídico y la protección de los derechos y garantías constitucionales, se hace necesario en aras de lo primero actuar dentro del expediente que nos ocupa, puntualmente en procura de la salvaguarda del principio del debido proceso, formulando el siguiente concepto.

Conforme a ley 153 de 1887, son personas jurídicas de derecho público la Nación, los Departamentos, los municipios, los establecimientos de beneficencia e instrucción pública (hoy universidades públicas) y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley. Existen otras personas jurídicas de derecho público no contempladas en esta norma, por ejemplo el Banco de la República, Comisión Nacional de Televisión, Corporaciones Autónomas Regionales y organismos del orden descentralizado.

Bajo este marco normativo los ministerios como el de Defensa Nacional, las organizaciones que lo conforman, entre ellas el Ejército Nacional, los centros de entrenamiento y las escuelas de formación, como la Escuela de Soldados Profesionales ESPRO, no tienen personería jurídica para actuar de manera directa en el tráfico jurídico, incluido el campo judicial (salvo la capacidad de contratación).

Empero, el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, dispuso: *“Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.”

Se ha considerado, entonces, que a partir de este momento las entidades de derecho público, aún sin tener personalidad jurídica, pueden comparecer



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

directamente a un proceso (capacidad de ser parte), por supuesto con su representante (capacidad procesal), en calidad de demandante, demandada o interviniente. Y tal criterio se aplicaría en el caso de los procedimientos administrativos sancionatorios, como el ambiental.

A pesar de lo anterior, el tema no resulta pacífico al punto que en reciente decisión de la Dirección Jurídica de la CAR, proferida dentro del proceso sancionatorio ambiental número 47161, adelantado por esa Regional contra el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional-CENAE, se dispuso su exoneración con sustento en que el procedimiento debió adelantarse incluyendo la Nación, como ente poseedor de personería jurídica.

Por supuesto, esta Procuraduría Judicial no está de acuerdo con decisiones exoneratorias que se fundamentan en supuestas fallas que pudieron en su momento corregirse, razón por la cual interpuso recurso de apelación contra dicho pronunciamiento.

Pero frente a este estado de cosas y siendo la primera de las dos posiciones la que asume la Dirección Jurídica, como quiera que la decisión de fondo será proferida por esta oficina, el presente trámite sancionatorio, no obstante se probara fehacientemente la infracción ambiental, indefectiblemente terminará con fallo exoneratorio de la Escuela ESPRO, lo que evidentemente implicaría denegación de justicia ambiental.

Por tal razón, se hace indispensable modificar el auto de inicio del trámite sancionatorio 68202 y demás decisiones que se hayan proferido dentro del mismo, para incluir como persona sujeta al trámite sancionatorio a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional-Escuela de Soldados Profesionales ESPRO, con lo cual se garantiza que la decisión de fondo que se adopte se fundamente en el material probatorio recaudado y no en deficiencias en el trámite procesal.

De igual forma, es de trascendencia que esa Regional, si llegare a estructurar auto de cargos por los hechos materia de investigación, no solo tenga presente lo dicho, sino también que la conducta debe estar debidamente descrita y con narración clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la rodearon, además de señalar la normatividad transgredida vigente a la fecha de la ocurrencia de la misma.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

En razón de lo anterior, se formulan las siguientes solicitudes:

- Se modifique el auto No. 1167 del 3 de octubre de 2018 y las demás decisiones que con posterioridad se hubieren proferido en el expediente sancionatorio 68202, para vincular al trámite administrativo a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional-Escuela de Soldados Profesionales ESPRO.
- Al formular el auto de cargos en contra de la persona jurídica mencionada, si tal actuación llegare a producirse, estructurar la imputación con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, principalmente en punto a describir de manera clara y precisa la conducta infractora (junto con las circunstancias de tiempo, modo y lugar) y señalar las normas presuntamente desconocidas, vigentes al momento de la infracción.

En estos términos se expone el criterio del Ministerio Público, sobre el expediente referido y las actuaciones surtidas en el mismo, el cual no es vinculante, y se formula una petición de modificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

Con toda atención,

MAURICIO ALBERTO PEÑARETE ORTIZ
Procurador 27 Judicial II Ambiental y Agrario